

	CONTRATO DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DEL ESPACIO PÚBLICO N° AMAE-07-2019		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	Página 1 de 6	

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO N° AMAE-06-2019

Entre los suscritos, **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**, identificado con el NIT 900015871-9, representado legalmente por **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.540.816 expedida en Bucaramanga, en su condición de Director General (E), Nombrado mediante Decreto Municipal N° 0268 de fecha 25 de junio de 2019, y posesionado en la misma fecha, facultado para contratar según Acuerdo de Junta Directiva N° 004 de 20 de Diciembre de 2018, por una parte, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, y por la otra parte tendremos como **CONTRATISTA** a la **FUNDACION FUTBOL PARA TODOS**, con NIT 901278149-0, representada legalmente por **SHAIRA GIMENA FRANCO HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 37.749.636 de Bucaramanga, que para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quien presento propuesta económica la cual hace parte integral del presente contrato, que cumple con lo señalado por el estudio de conveniencia y oportunidad, por lo cual, hemos decidido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Actualmente, el Banco inmobiliario de Floridablanca posee dentro de su inventario un bien inmueble propiedad del municipio de Floridablanca según escritura pública No. 194 del 13 de Marzo de 1986 otorgada en la Notaria Séptima de Bucaramanga e identificado con la matrícula inmobiliaria 300-306156, en el cual se encuentra construido el parque San Bernardo. **2)** De acuerdo a lo anterior, considerando que el Banco Inmobiliario de Floridablanca no dispone de los recursos necesarios para el cuidado y mantenimiento de este predio, tiene la necesidad de entregarlo a una persona jurídica sin ánimo de lucro, que asuma su administración, mantenimiento y cuidado, con la condición que garantice a la comunidad el acceso y disfrute del mismo, lo cual se logra mediante la celebración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** “EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA A LA ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, APROVECHAMIENTO ECONOMICO y MEJORAMIENTO, DEL PARQUE SAN BERNARDO UBICADO EN EL PREDIO QUE SE IDENTIFICA CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 300-306156, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA” **PARAGRAFO: Por el Norte:** En veintitrés (23.00) metros aproximadamente con la calle 106 peatonal. **Por el Oriente:** En veinte (20.00) metros aproximadamente con la carrera cuarenta y una peatonal (41 peatonal). **Por el Sur:** En veintitrés (23.00) metros aproximadamente con los lotes de terreno en donde están levantadas las casas con los números ciento seis (106) diecinueve (19) de la carrera cuarenta C peatonal (40C peatonal) y ciento seis (106) dieciocho (18) de la carrera cuarenta y una peatonal (41 peatonal). **Por el occidente:** en veinte (20.00) metros aproximadamente con la carrera cuarenta C peatonal (40C peatonal). **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración o término de ejecución de VEINTE (20) AÑOS calendario, contados a partir de la fecha establecida en el acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato la contratista adquiere las siguientes obligaciones que delimitan el alcance del mismo. 1. Proteger la integridad del bien de uso público y su destinación al uso común en las áreas o espacios destinados a tal propósito. 2. Garantizar la movilidad general y el disfrute colectivo, destinando el inmueble igualmente para el funcionamiento de actividades comunitarias apropiadas y concertadas con el BIF en los espacios de uso común. 3. Dar adecuado manejo al bien de uso público con valor simbólico, ambiental o cultural. 4. Aprovechar las potencialidades de algunos elementos del bien de uso público para la construcción de infraestructura que posibilite su financiación y sostenibilidad. 5. Realizar el mejoramiento de conformidad a la propuesta presentada, el mantenimiento y la recuperación del inmueble constitutivo del bien de uso público con la inversión de recursos propios y la reinversión de los recursos provenientes de su aprovechamiento económico, no solo para mejorarlo, sino también para evitar su deterioro a causa del paso del tiempo usando el esquema de matriz financiera presentada en su propuesta. 6. Promover las veedurías ciudadanas para apoyar el control del espacio público. 7. Deberá ceñirse al cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana. 8. Proporcionar a su costa la vigilancia del inmueble. 9. De acuerdo a los horarios establecidos entre el administrador y

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

	CONTRATO DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DEL ESPACIO PÚBLICO N° AMAE-07-2019		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	Página 2 de 6	

el BIF en el acta de inicio, para el desarrollo de los eventos y/o actividades acordes al Plan de Ordenamiento Territorial debe garantizar y permitir el uso y disfrute de las instalaciones del bien de uso público a la comunidad en general. 10. Facilitar el uso de las instalaciones del predio para que las personas de la tercera edad hagan igualmente uso de ellas, en horarios claros permanentes y previamente establecidos. 11. Deberá dar tratamiento prioritario al área de uso público objeto del presente contrato en los programas y/o actividades que directamente desarrolle el Banco Inmobiliario de Floridablanca, La Alcaldía Municipal o cualquier ente descentralizado adscrito a la Alcaldía Municipal sin costo alguno, previa concertación de los horarios y duración del programa. 12. Presentar semestralmente un informe contentivo de la gestión adelantada en la zona, con su respectivo registro fotográfico, relacionadas con el mantenimiento como con las actividades descritas en su propuesta. 13. Realizar el pago de los servicios públicos si los hubiere. 14. Abstenerse de dar en garantía los bienes objeto de este contrato o cualquier otro acto que implique enajenación de la(s) zona(s) objeto del presente contrato. 15. Dar aviso al BIF y a la autoridad competente, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos que perturben la tenencia y/o uso o la existencia de un proceso judicial, administrativo o de cualquier índole en los que se involucren los bienes objeto del presente contrato originado por acción u omisión del CONTRATISTA o de terceros, que lleguen a su conocimiento. 16. Asumir bajo su propio riesgo y seguridad, la adquisición de bienes y servicios destinados al cumplimiento y observancia de las actividades y programas que organice en el lugar. 17. Cumplir con el plan de inversión presentado en la propuesta y aprobado por el BIF. 18. Colaborar con los funcionarios del BIF que llevan a cabo el seguimiento al contrato atendiendo sus llamadas, visitas, auditorías contable y financiera y en general cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución contractual. 19. Cumplir las recomendaciones y planes de mejoramiento acordadas con el equipo de seguimiento. 20. Entregar y recibir al término del presente contrato, bajo inventario el inmueble. 21. En general cumplir con el objeto del contrato y con las demás obligaciones inherentes al mismo. 22. En caso de cambio del representante legal de la organización, EL CONTRATISTA deberá informar al supervisor del contrato con diez (10) días hábiles de anterioridad a que se produzca el cambio y remitir dentro del mes siguiente el acto formal (documento) del nuevo nombramiento y/o reconocimiento, con el fin de efectuar el empalme destinado a garantizar la normal ejecución del presente contrato. 23. Colaborar con la entidad para que esta haga uso del predio para determinado evento cuando esta lo requiera. 24. Elevar solicitud ante la curaduría correspondiente del Municipio de Floridablanca, la o las licencias de construcción necesarias para la ejecución de las mejoras que se llevaran a cabo en el inmueble que se entrega bajo administración en concordancia con el plan de ordenamiento territorial vigente. 25. Al finalizar el término del contrato se deberá regresar el bien inmueble en óptimas condiciones para el normal funcionamiento de este espacio. **Además de las anteriores se deberán cumplir con las siguientes obligaciones.** 1). Promover las veedurías ciudadanas para apoyar el control del espacio público. 2). La vigilancia del bien de uso público. 3) El cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana. 4). Los horarios para el desarrollo de los eventos y/o actividades permitidas deben garantizar el uso y disfrute de las instalaciones del inmueble a la comunidad en general, de acuerdo a horarios establecidos entre el contratista administrador y el BIF. 5). La entrega del área de cesión no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista, en cuanto el contrato a celebrar implica la tenencia temporal del inmueble. En consecuencia, el Municipio conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el bien de uso público. 6). La entrega de las zonas de uso público que se hace no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizado en contravención a las normas jurídicas y técnicas o sin licencia o por fuera de la autorización dada por el BIF, a través de este contrato. **Además de las anteriores el beneficiario del contrato se sujetará al siguiente reglamento:** 1. Los juegos infantiles si los hubiere (columpios, rodaderos, balancines y demás juegos) serán de utilización exclusiva de los niños de acuerdo a la edad para los que fueron diseñados (0 a 10 años). 2. No se permite arrojar basura al piso, para ello se utilizarán los recipientes de recolección para tal fin (fomentando la cultura del reciclaje), el depósito, selección y recolección de basuras solo podrá ser realizada por

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

	CONTRATO DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DEL ESPACIO PÚBLICO N° AMAE-07-2019		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	Página 3 de 6	

quien determine el administrador del bien inmueble. 3. Los niños menores que utilicen el inmueble, debe estar acompañados de un adulto responsable de su cuidado. 4. El bien inmueble es un espacio libre de humo y de licor, por lo tanto, está prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas con el fin de garantizar el orden público y la seguridad, de igual manera se prohíbe el consumo de tabaco y /o sustancias psicoactivas o alucinógenas al interior de ellos. Las personas encontradas en este estado serán retiradas y se realizará un informe con lo sucedido para darles a conocer las sanciones pertinentes, de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia. 5. No se permite el ingreso de mascotas. 6. Se prohíben las fogatas, el ingreso o uso de pólvora y líquidos inflamables en el inmueble. 7. El inmueble es un escenario para el sano esparcimiento y el disfrute de las actividades físicas, en los que deben predominar el respeto por los demás y la tolerancia. Por lo tanto, se deben evitar situaciones de agresión física y/o verbal dentro del escenario para evitar alteraciones Internas y permitir un ambiente de tolerancia y respeto hacia los demás. Por ningún motivo se permite el porte de armas en el inmueble. 8. Las ventas de productos comestibles o de cualquier otra índole, además de los requisitos de orden sanitario deberán contar con la autorización del administrador del inmueble. 9. Se prohíbe la música a alto volumen en el inmueble. 10. Las bancas no pueden ser utilizadas para juegos de patinetas o tablas, etc. 11. Cualquier conducta irregular o falta a las normas de compromiso, deterioro, daños, causados dentro de las instalaciones y mal uso del inmueble será objeto de suspensión del permiso y se deberá asumir económicamente los daños. 12. Está prohibido cortar flores, ramas o partes de los árboles o arbustos o plantas, cualquier poda o tala debe ser consultada con la entidad competente, es responsabilidad de todos cuidar el medio ambiente, conservando los árboles, arbustos y jardines, espacios engramados y depositar la basura en los lugares indicados, utilizar bien los servicios sanitarios y lavamanos al consumir el agua evitando desperdicio injustificadamente. Además, no es permitido subirse a los árboles o lanzarles objetos. 13. La Administración será responsable de:

- Hacer cumplir la reglamentación.
- Promover el buen uso y conservación del equipamiento y mobiliario del escenario deportivo comunitario.
- Velar porque la empresa de aseo mantenga limpias y a disposición las canecas de basura en las diferentes áreas.
- Hacer control sobre el cumplimiento de la poda del césped.
- Y demás establecidas en el contrato.

14. La Administración del escenario comunitario deberá divulgar este reglamento (ubicarlo en una parte visible a la comunidad) y los usuarios deberán conocerlo y acatarlo.

EVENTOS PERMITIDOS: El comunitario será destinado para eventos como: recreación pasiva y activa de los niños y la comunidad en general, encuentros familiares, actividades dirigidas al esparcimiento al aire libre y reuniones de la comunidad. El equipamiento comunal será destinado a actividades de integración y desarrollo comunitario como asambleas, reuniones, etc.

EVENTOS QUE NO CAUSAN PAGO POR SU UTILIZACIÓN: Los eventos en los cuales el uso de las zonas verdes, equipamiento comunal no ocasionan ningún tipo de pago. Así mismo no genera pago:

- Las reuniones de la comunidad, las actividades de trascendencia municipal, adelantadas por entidades públicas. La exoneración de pago por su utilización, no elimina la responsabilidad del aseo y reparación de los daños que se causen al mobiliario y la zona en general, por la utilización de las zonas verdes. El Administrador del bien inmueble, desde ya acepta que el bien inmueble sea utilizado por los miembros de la tercera edad para ejercer sus actividades físicas.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHO DE DOMINIO: La entrega del espacio público es temporal, por ello no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista. El Municipio conservara en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, serán responsables ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración pública o a terceros.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Ejercer el control y seguimiento respecto del cumplimiento del presente contrato; 2) Recepcionar y tramitar las quejas y/o sugerencias que la ciudadanía formule en relación con el cumplimiento del contrato; 3) Apoyar al CONTRATISTA en las gestiones interinstitucionales que emprenda en relación con la zona objeto del presente contrato; 4) Orientar de manera técnica y pedagógica al CONTRATISTA, en relación con las actividades que proponga adelantar para la sostenibilidad de la zona objeto del contrato. 5). Proteger la integridad

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

	CONTRATO DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DEL ESPACIO PÚBLICO N° AMAE-07-2019		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	Página 4 de 6	

del espacio público y su destinación al uso común. 6) Garantizar la movilidad general y el disfrute colectivo. 7). Dar adecuado manejo a los espacios públicos con valor simbólico, ambiental o cultural. 8).Aprovechar las potencialidades de algunos elementos del espacio público para facilitar su sostenibilidad. 9). Apoyar el mantenimiento y recuperación del espacio público con los recursos provenientes de su aprovechamiento económico de conformidad a la matriz financiera. 10). Promover las veedurías ciudadanas para apoyar el control del espacio público. 11). La vigilancia del bien de uso público. 12). El cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana. 13). Los horarios para el desarrollo de los eventos y/o actividades permitidas deben garantizar el uso y disfrute de las instalaciones del inmueble a la comunidad en general, de acuerdo a horarios establecidos entre el contratista administrador y el BIF. 14). La entrega del área de cesión no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista, en cuanto el contrato a celebrar implica la tenencia temporal del inmueble. En consecuencia, el Municipio conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el bien de uso público. 15). La entrega de las zonas de uso público que se hace no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas jurídicas y técnicas o sin licencia o autorización expresa del BIF. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, la entidad sin ánimo de lucro que asuma la administración y explotación económica del predio formalizará sus presupuestos en aras de velar por la conservación y mantenimiento del inmueble y ello considerando que para el presente contrato de administración, explotación y aprovechamiento económico, no se estableció valor económico alguno y por ende no se requiere afectar el presupuesto general de ingresos, gastos y apropiaciones del Banco Inmobiliario de Floridablanca de las vigencias fiscales del plazo del contrato, . El tomador debe garantizar el mantenimiento de las instalaciones, su dotación, pago de servicios, al igual que los salarios y prestaciones sociales del personal contratado. El tomador debe garantizar el mantenimiento de las instalaciones, su dotación, pago de servicios y seguridad mensuales, al igual que los salarios y prestaciones sociales del personal contratado el cual se entiende está vinculado al rubro de mantenimiento. Con base en lo anterior, no se tendría que cancelar MENSUALMENTE ninguna suma de dinero, en atención a que este contrato se celebra con una persona jurídica de carácter privado y sin ánimo de lucro, quien debe garantizar la vigilancia y el mantenimiento del sector dado en administración. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Son causales de terminación del presente Contrato de Inversión las siguientes: 1. El vencimiento del plazo de vigencia del Contrato; sin que se haya solicitado su prórroga. 2. Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el plan de inversión presentado por el contratista y aprobado por el BIF en su monto y plazo. 3. Por haberse verificado que, en la negociación o suscripción del presente Contrato, participaron personas inhabilitadas para hacerlo. 4. Por mutuo acuerdo de las Partes. PARAGRAFO PRIMERO. La terminación prevista en la cláusula anterior será declarada motivadamente, previo al cumplimiento del debido proceso por parte del BIF. PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de terminación anticipada del contrato por causas no imputables al CONTRATISTA, el BIF garantiza la estabilidad jurídica de las inversiones realizadas acorde con el plan financiero y de inversión presentado en la propuesta y aprobado por el BIF, manteniendo el equilibrio económico establecido en el plan financiero. **CLÁUSULA OCTAVA: LIMITACIONES.** Acorde con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1504 de 1998 compilado en el decreto 1077 de 2015, el presente contrato no confiere la propiedad ni derecho alguno adquisitivo de dominio al **CONTRATISTA**, ni a la persona que representa, conservando **EL MUNICIPIO**, la titularidad y posesión efectiva del espacio público al que se refiere la cláusula primera del presente contrato. Conforme con lo anterior, no genera prestación alguna de tipo económico ni de ninguna otra especie, a cargo del **BIF** y no podrá ser invocado por **EL CONTRATISTA**, ni ningún otro particular como fuente generadora de derechos adquiridos. **CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN LEGAL.** El presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes normas: Leyes 9ª de 1989, 1474 de 2011, Decretos Nacionales 1504 de 1998 compilado en el decreto 1077 de 2015, Resolución N° 303 de 24 de Septiembre de 2013 modificada por la resolución 021 de enero 30 de 2019, Ley 1551 de 6 de julio de 2012, y demás normas concordantes vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato se ajustará a las

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

	CONTRATO DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DEL ESPACIO PÚBLICO N° AMAE-07-2019		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	Página 5 de 6	

modificaciones que puedan surgir como consecuencia de la reglamentación interna que realice la entidad en materia de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los espacios e inmuebles de uso público, en lo relacionado con este tipo de contratos y en el momento en que estas se produzcan. **CLÁUSULA DECIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación ni vínculo laboral alguno entre **EL BIF y EL CONTRATISTA** o entre el primero y el personal al servicio del segundo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS:** La entidad realizó análisis y matriz de riesgo de la presente ejecución contractual, la cual hace parte integral del presente estudio, a través del anexo No. 1. Atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, se exigirá al contratista una póliza de responsabilidad civil extracontractual, constituida a favor del Banco Inmobiliario de Floridablanca, equivalente a **doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes** por veinte (20) años, la cual deberá ser renovada año tras año hasta la terminación del contrato, así como una póliza de cumplimiento equivalente al veinte por ciento (20%) de la inversión total de la obra, durante el tiempo de ejecución de la obra, la cual no podrá superar los seis (6) meses calendario a partir del inicio de la misma. Además de esto se constituirá un pagare a favor del Banco Inmobiliario de Floridablanca, relativas al pago de servicios públicos domiciliarios, por un valor equivalente a **dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$2.483.348 pesos) M/CTE**. Es causa de terminación anticipada del contrato el incumplimiento de esta cláusula y por ende el BIF declarará la terminación anticipada del contrato y retomará el inmueble, quedando facultado para asignar su administración a otro ente sin ánimo de lucro. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato objeto del presente estudio será ejercida por el profesional o técnico designado por la Dirección General del Banco Inmobiliario de Floridablanca, a quien corresponderá: 1. Hacer el seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista o administrador en virtud del contrato. 2. Deberá reportar en forma oportuna a la Dirección en un plazo no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del plazo del contrato, la proximidad del vencimiento del mismo. 3. El supervisor asume el deber de remitir más tardar el día hábil siguiente a su emisión a la Profesional Universitario del Área Jurídica o a quien corresponda, los documentos de seguimiento los cuales se publicaran en el Secop, durante el plazo de ejecución y vigencia del contrato, entre los que se encuentra el acta de liquidación. 5. De igual manera, en cuanto a deberes, obligaciones y responsabilidades, queda sujeto a los lineamientos jurídicos previstos en la Ley 1474 de 2011 para los supervisores y demás normas concordantes con la materia. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de realizar las notificaciones a que haya lugar durante la vigencia del presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes datos: a) Para el **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**, en la siguiente dirección: Transversal 29 N° 5-33, piso 3 del barrio Lagos 3 del municipio de Floridablanca o en las instalaciones donde a futuro llegare a funcionar esta entidad. Tel. 6497285. b) Para el **CONTRATISTA**: en la siguiente dirección: Carrera 27 # 37-33 oficina 502 edificio Green Gold Centro Empresarial del Municipio de Bucaramanga. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a asumir para sí los costos, obligaciones e indemnizaciones que pudieren derivarse por daños o perjuicios ocasionados a terceros por él, sus dependientes, o subcontratistas en virtud de la ejecución del contrato, quedando el contratante exonerado de cualquier responsabilidad y obligación por este concepto **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el CONTRATISTA y por el CONTRATANTE, el Supervisor e Interventor del contrato, al cumplimiento del objeto y plazo del contrato, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses de vigencia del contrato, o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán las revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma,

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

	CONTRATO DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DEL ESPACIO PÚBLICO N° AMAE-07-2019		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	Página 6 de 6	

será practicada directa y unilateralmente por EL BIF y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- Para la liquidación deberá anexar los siguientes documentos: 1) Copia del contrato y sus modificaciones. 2) Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3.) Relación de todos los planos y licencias de las adecuación. En dicha acta se dejará constancia de: a). Entrega de las obras por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del BIF. b). Las reformas en el plazo y precio si las hubiere. c) Inventario de la obra recibida si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de ocho (8) días calendario contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación del contrato correspondiente. **PARÁGRAFO.**- Al momento de liquidar el presente contrato se verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (Ley 789 de 2002). **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LEGALIZACION Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del Acta de Inicio En constancia de lo anterior, se firma por las partes en la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, a los veintiséis (26 días del mes de Junio de 2019.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

JULIO CESAR GONZALEZ GARCIA
 Director General (E)
 Banco Inmobiliario de Floridablanca

FUNDACION FUTBOL PARA TODOS
 NIT. No. 901278149-0
 R/L SHAIRA GIMENA FRANCO HERNANDEZ
 C.C. 37.749.636 de Bucaramanga

Reviso Aspectos Técnicos: JOAN SEBASTIAN CARRILLO VILLATE
 Técnico Gestión Urbana

Proyectó: CAMILO ANDRES ARCINIEGAS AVILA
 Apoyo – Secretario General y Administrativo.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
 Floridablanca - Santander
 6 49 72 85 - 6 49 65 31

Info@bif.gov.co
 www.bif.com.co